

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 002 SENADO

“Por el cual se modifican los artículos 190 y 197 de la Constitución Política”

Artículo 1. El inciso primero del artículo 190 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 190. El Presidente de la República será elegido para un período de seis años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos.

Artículo 2. El artículo 197 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 197. No podrá ser elegido Presidente de la República, el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la Presidencia. Esta prohibición no cobija al Vicepresidente cuando la ha ejercido por menos de tres meses, en forma continua o discontinua, durante el periodo constitucional.

No podrá ser elegido Presidente de la República o Vicepresidente quien hubiere incurrido en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en los numerales 1, 4 y 7 del artículo 179, ni el ciudadano que un año antes de la elección haya ejercido cualquiera de los siguientes cargos:

Ministro, Director de Departamento Administrativo, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, o del Consejo Nacional Electoral, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Fiscal

General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Comandantes de las Fuerzas Militares, Director General de la Policía, Gobernador de Departamento o Alcaldes.

Parágrafo. Los actos legislativos sobre el periodo presidencial y su reelección se surtirán conforme a las reglas del artículo 375 de la Constitución Política, y para su aprobación en el segundo periodo se requerirá el voto de las tres cuartas partes de los miembros de cada Cámara.

Artículo 3. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

I. OBJETO

El presente proyecto se propone ampliar el periodo presidencial a seis años, eliminar la reelección y exigir una votación que supere las tres cuartas partes de los miembros de cada Cámara cuando se pretenda reformar la Constitución Política en lo que respecta a estos temas.

II. ANTECEDENTES

2.1 Periodo presidencial en Colombia

Como antecedente inmediato, se tiene que la Constitución Política de 1886 establecía en su artículo 114 que el Presidente la República era elegido por las Asambleas Electorales para un periodo de seis años, situación que se modificó casi inmediatamente reduciendo el periodo a cuatro años y la elección a voluntad directa de la ciudadanía, formula que se mantuvo en la Constitución de 1991 en la que además no se permitía la reelección en los términos del inciso primero del artículo 197 que originalmente establecía que: *“No podrá ser elegido Presidente de la República el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la Presidencia. Esta prohibición no cobija al Vicepresidente cuando la ha ejercido por menos de tres meses, en forma continua o discontinua, durante el cuatrienio”*.

Posteriormente, mediante iniciativa que se radicó el 16 de marzo de 2004 por algunos congresistas de la coalición de gobierno, se promovió el acto legislativo 02 de 2004 por medio del cual se eliminó la prohibición de la reelección al establecer que *“Nadie podrá ser elegido para ocupar la Presidencia de la República por más de dos períodos”*, situación a partir de la cual la ciudadanía ratificó los últimos dos jefes de estado.

2.2 Los periodos presidenciales en América Latina.

Conscientes de las diferencias que puedan existir con los distintos estados, pero a efectos de contextualizar la presente propuesta, vale la pena referir cómo se encuentran instituidos los periodos presidenciales en algunos países, así:

- Ecuador: Periodo de cuatro años con posibilidad de reelección inmediata por una sola ocasión.
- Perú: Periodo de cinco años, no hay reelección inmediata, se permite a los ex-presidentes postularse nuevamente luego de transcurrido un periodo constitucional.
- Brasil: Periodo de cinco años y con la posibilidad de reelección para el periodo siguiente.
- Chile: Periodo de cuatro años y no puede ser reelegido para el período siguiente.
- Argentina: Periodo de cuatro años y reelección por un solo período consecutivo.
- Uruguay: Periodo de cinco años, no hay reelección inmediata, se permite a los ex-presidentes postularse nuevamente luego de transcurrido un periodo constitucional.
- Paraguay: Periodo de cinco años y puede ser reelecto por un período más.
- México: Periodo de seis años, sin reelección.
- Panamá: Periodo de 5 años, sin reelección inmediata, se permite a los ex-presidentes y ex vicepresidentes postularse nuevamente luego de dos periodos constitucionales.

- Costa Rica: Periodo de cuatro años, sin reelección inmediata, se permite a los ex-presidentes postularse nuevamente luego de transcurrido un periodo de 8 años.

III. JUSTIFICACIÓN

Con el presente proyecto se propone reformar el artículo 190 de la Constitución Política estableciendo el periodo presidencial en seis años, así como el inciso primero del artículo 197 respecto del cual se pretende retornar al texto original promulgado por la Asamblea Nacional Constituyente prohibiendo la reelección, planteándose además la adición de un párrafo que exija una mayoría especial de las tres cuartas partes de los miembros de cada Cámara para la aprobación de actos legislativos que versen sobre esta temática.

Para tales efectos debe tenerse en cuenta que Colombia es un estado social de derecho, encaminado desde la carta política a fortalecer las instituciones y evitar de manera firme a través de su ordenamiento jurídico, el personalismo en cualquiera de sus estamentos; razón se tiene entonces para presentar, debatir y aprobar este acto legislativo, en el entendido de que la reelección desnaturaliza la estructura del estado afectando gravemente su funcionamiento, efecto del que se ha tenido experiencia en la última década.

Dicha personalización implica un fortalecimiento excesivo de la rama ejecutiva, lo cual debilita la teoría de los pesos y contrapesos sobre la cual esta cimentada la organización del estado.

En esa línea, no puede perderse de vista que la continuidad de las políticas públicas no puede servir de sustento para desarticular el engranaje previsto en la carta superior, pues lo cierto es que cualquier ciudadano que tuviere ocasión de desempeñar dicho cargo debe hacerlo con pleno apego a la constitución y la ley, buscando la materialización de los fines

del estado, dando prevalencia a los intereses de la colectividad sobre cualquier otro.

La Asamblea Nacional Constituyente de 1991, estableció de forma primigenia que dicho periodo de gobierno sería de cuatro años sin posibilidad alguna de reelección, pues era consciente de la necesidad de idear un sistema equilibrado que permitiera el adecuado funcionamiento del estado, en el que opere un control mutuo entre las distintas ramas del poder público y los organismos de control propiamente dichos.

Ahora bien, para nadie es ajeno que en el escenario de la reelección no es posible garantizar igualdad con aquellos candidatos que se enfrentan al presidente de turno, pues indudablemente éste aprovecha toda la maquinaria de estado que tiene a su disposición para fortalecer su proyecto político.

A través de la historia, Colombia no ha tenido buenas experiencias con la figura de la reelección, porque aunque pretende la continuación de políticas públicas ha terminado otorgándole excesivo poder al ejecutivo con graves consecuencias, debilitando la oposición, deslegitimando el sistema electoral, extendiendo además su autoridad mediante un ejercicio distorsionado del poder de nominación que ostenta.

Así las cosas, consideramos que al combinar la fórmula de ampliación del periodo presidencial y la eliminación de la reelección, se concilia la postura de quienes piensan que es necesario un tiempo mayor para la consolidación de políticas públicas, con la de quienes consideran necesario asegurar una mayor seguridad institucional evitando incluso matices de orden dictatorial.

No se trata entonces de promover una idea prohibicionista, sino de establecer un mecanismo acorde con la realidad colombiana, que garantice un equilibrio de poderes y por tanto un adecuado funcionamiento de la administración pública.

Finalmente, se propone que hacia el futuro, las reformas del periodo presidencial y su reelección, superen un trámite más riguroso al exigirse una mayoría especial de las tres cuartas partes de los miembros de cada Cámara, buscando con ello que cualquier decisión al respecto provenga de discusiones serias y razonadas, asegurando mayor estabilidad constitucional e institucional, que no se trate de una situación puramente coyuntural ni pasajera, pues a nuestro juicio el pacto político no puede ser superado por intereses particulares.

Estimamos oportuno abordar esta temática en aras de evitar el resquebrajamiento de nuestras instituciones políticas, jurídicas y administrativas, pues las experiencias vividas hasta ahora permiten pensar inequívocamente que el mecanismo de la reelección no contribuye al desarrollo eficiente de la sociedad colombiana, y en cambio puede compensarse el periodo constitucional con dos años más para que el ejecutivo pueda afianzar las propuestas que se consideran necesarias para el desarrollo del país.

Creemos que es el momento oportuno en la historia de la vida republicana de Colombia de implementar el voto obligatorio; con la visión de una Colombia sin conflicto armado, se necesita la participación activa de todos los sectores de la sociedad para la construcción de una PAZ duradera e incluyente.

No se puede entender un país fundado en la democracia representativa cuando la democracia participativa no está fortalecida. No pretendemos coaccionar el voto libre, sino por el contrario, que la libertad lleve consigo una responsabilidad ciudadana. Hoy, para nuestro ordenamiento jurídico, el abstencionismo es un modo de expresar inconformidad con la clase política; sin embargo, tiene un efecto nulo sobre la elección de gobernantes porque finalmente son los ciudadanos que sufragan quienes eligen en nombre de todo el país, así estos

correspondan a un bajo porcentaje del censo electoral.

Adicionalmente, el poder político se ha monopolizado a través de prácticas antidemocráticas con la complicidad del desinterés general respecto al voto, que es elemento clave para la transformación que Colombia pide de su clase política.

El ciudadano inconforme se manifiesta mediante la abstención, pero no impulsa un mandato para un cambio. Está instituida la validez del voto en blanco como modo de expresar inconformidad con los candidatos, así que dicha razón no es válida para incumplir el deber de sufragar. El voto puede verse como la función cívica del ciudadano dentro del Estado, y aunque es una manifestación libre de la voluntad, también debe entenderse como una contribución al interés general.

Las conveniencias particulares seguirán rigiendo la vida política de Colombia hasta que la ciudadanía se empodere y tenga un sentido de pertenencia con la construcción del país, siendo la participación en el proceso electoral el principio de este compromiso.

El ciudadano debe ser consecuente con el gasto público en la realización de elecciones, no existe ningún derecho absoluto, ni ninguno que no conlleve un deber. La inversión para las jornadas electorales de 2014 fue de aproximadamente 600.000 millones de pesos, con la contraprestación de que el ciudadano sea escuchado y bien gobernado. Desafortunadamente, producto de la abstención, más que una inversión, es un gasto estatal poco fructífero.

Abrimos el debate con el deseo de que el pueblo Colombiano entienda la responsabilidad del sufragio, y reconozca que actualmente las minorías están decidiendo por todo el pueblo. El abstencionismo por sí solo no contribuye de ninguna manera a construir el Estado Social de Derecho, en el entendido de que

es el voto lo que da legitimidad a cualquier sistema democrático. Estamos convencidos de que esta propuesta abrirá las puertas a una política diferente definida por verdadera soberanía popular conforme lo propone nuestra constitución.

Por las razones expuestas solicitamos al Honorable Senado de la República adelantar el trámite correspondiente para que este Proyecto culmine en Acto Legislativo

De los Honorables Senadores:

_____	_____
Jimmy Chamorro Cruz	
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____